

N° 78

PARA: EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO – E.S.E. INSTITUCIONES
PRESTADORES DE SERVICIOS – I.P.S DEPARTAMENTO DE NARIÑO

DE: DIRECCIÓN

ASUNTO: PRESENTACION, RADICACION Y CONCILIACIÓN DE CUENTAS MEDICAS DE
ATENCIÓN EN SALUD A POBLACION DE DIFICIL AFILIACION y POBLACION
MIGRANTE IRREGULAR.

FECHA: 29 DE MARZO DE 2023

El Instituto Departamental de Salud de Nariño, como entidad rectora del sistema de seguridad social en salud del departamento, en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control descritas en el artículo 43 de la Ley: 715 de 2001 y con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente en lo correspondiente a los pagos por servicios de salud prestados a Población de difícil afiliación y población migrante irregular se permite informar que:

Toda ESE y/o IPS que presente cuentas por servicios de salud de urgencias prestados a Población de difícil afiliación y población migrante irregular, debe presentar al IDSN la delegación del auditor que representa a la IPS y/o ESE, para trámite de radicación, devoluciones, glosas y conciliaciones, la certificación debe contener: nombre completo del auditor designado, profesión y documento de identidad, de igual forma reportar el correo institucional donde se realizaría los reportes requeridos por el equipo de auditoría del IDSN, siendo este el canal oficial para el reporte de devoluciones y glosas respectivas, así mismo el número de contacto para poder dar comunicados de carácter informativo urgente.

Las facturas por servicios de urgencias generadas por las ESE-IPS, por atención a Población de difícil afiliación y población migrante irregular, debe radicarse por separado ante el IDSN, con su denominación correspondiente, es decir como Población de difícil afiliación y la de migrantes irregulares como migrantes irregulares, no existen cuentas vinculado migrantes, ni PNNA migrantes.

... "Que los servicios de salud en el cordón fronterizo Colombo – Ecuatoriano, el decreto 780 contempla en Capítulo 6- Sección 1. Aspectos generales

Artículo 2.9.2.6.1.1 Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto establecer el mecanismo de reconocimiento y pago de servicios de salud por las atenciones iniciales de urgencia brindadas a nacionales ecuatorianos que habitan en el cordón fronterizo binacional, cuando son atendidos por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas colombianas. Así mismo, establecer disposiciones que permitan la determinación de saldos a favor o en contra del Estado colombiano, con ocasión del cruce de cuentas a que haya lugar por los servicios brindados a nacionales colombianos en condiciones de reciprocidad en territorio ecuatoriano. (Art. 1 de/Decreto 1954 de 2015).

Artículo 2.9.2.6.1.2 Definiciones. Para la aplicación del presente Capítulo, adóptense las siguientes definiciones:

1. Cordón fronterizo binacional: Es la zona de frontera colombo-ecuatoriana integrada por los siguientes municipios o unidades territoriales: a) Municipios colombianos: Cuaspud, Cumbal, Ricaurte, Barbacoas, Ipiales y Tumaco del Departamento de Nariño, y Puerto Asís, Puerto Leguizamó, San Miguel y Valle del Guamuez, del departamento del Putumayo. b) Unidades territoriales ecuatorianas: Tulcán, San Lorenzo, Sucumbíos Alto, Cáscales, Cuyabeno, Lago Agrio y Putumayo.

2. Beneficiarios de servicios: Son los habitantes de las Unidades Territoriales Ecuatorianas mencionadas en el numeral anterior, que requieran atención inicial de urgencias en una IPS pública inscrita por la autoridad competente y con servicios habilitados en sedes ubicadas en los municipios colombianos que hacen parte del cordón fronterizo binacional.

3. Atenciones iniciales de urgencia: Para efectos de cumplir el compromiso binacional, estas atenciones abarcan las siguientes modalidades de prestación de servicios de salud: a) Atención de urgencias: Es la modalidad de prestación de servicios de salud que busca preservar la vida y prevenir las consecuencias críticas, permanentes o futuras, mediante el uso de tecnologías en salud para la atención de usuarios que presenten alteración de la integridad física, funcional o mental, por cualquier causa y con cualquier grado de severidad que comprometan su vida o funcionalidad. b) Atención inicial de urgencias: Es la modalidad de prestación de servicios de salud que implica acciones realizadas a una persona con una condición de salud que requiere atención médica en un servicio de urgencias, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención, al tenor de los principios éticos y las normas que determinan las acciones y el comportamiento del personal de salud y comprende: i) La estabilización de sus signos vitales que implica realizar las acciones tendientes a ubicarlos dentro de parámetros compatibles con el mínimo riesgo de muerte o complicación, y que no conlleva necesariamente la recuperación a estándares normales, ni la resolución definitiva del trastorno que generó el evento; ii) La realización de un diagnóstico de impresión; iii) La definición del destino inmediato de la persona con la patología de urgencia.

4. Registro Compartido de Atenciones en Salud (RCA): Es el conjunto de datos mínimos y básicos sistemáticos y continuos que deben diligenciar tanto las instituciones de salud públicas colombianas como las ecuatorianas, por las atenciones iniciales de urgencia, brindadas a extranjeros de tales nacionalidades, habitantes del cordón fronterizo binacional, para la planificación, dirección, regulación, control y soporte de los procesos asociados al reconocimiento y pago de los servicios, el cual se adoptará en el marco de la relación binacional...

Artículo 2.9.2.6.2.4 Tarifas. Las tarifas para el pago de servicios de salud a las IPS públicas colombianas que operen en los municipios colombianos del cordón fronterizo binacional, serán las establecidas en el Anexo Técnico 1 del presente Decreto. En caso de medicamentos y dispositivos médicos suministrados por las IPS públicas colombianas e incorporados por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos al régimen de control directo de precios, se pagarán conforme al precio indicado por esa Comisión o quien haga sus veces..."

Que en atención a lo anteriormente registrado todo paciente fronterizo Colombo Ecuatoriano, debe garantizar su atención de urgencia, estabilización y en caso de requerir continuar con atención, se debe reportar inmediatamente al CRUE Nariño, su remisión para iniciar su proceso respectivo.

..."Que los extranjeros gozan en Colombia de los mismos derechos civiles que los nacionales y, a su vez, se encuentran obligados a acatar la Constitución y las leyes, y a respetar y obedecer a las autoridades. Como consecuencia de lo anterior y en atención del derecho a la dignidad humana, se establece que (iii) todos los extranjeros, regularizados o no, tienen derecho a la **atención básica de urgencias en el territorio, sin que sea legítimo imponer barreras a su acceso;** (iv) a pesar de ello, los extranjeros que busquen recibir atención médica integral –más allá de la atención de urgencias–, en cumplimiento de los deberes impuestos por la ley, deben acatar las normas de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, dentro de lo que se incluye la regularización de la situación migratoria. Finalmente, (v) el concepto de urgencias puede llegar a incluir, en casos extraordinarios, procedimientos o intervenciones médicas, siempre y cuando se acredite su urgencia para preservar la vida y la salud del paciente."...

De igual forma se debe solicitar su póliza o seguro de viaje, en caso de no contar, se garantizara la atención de urgencia requerida y de requerir continuidad en atención, se reportara a consulado del país respectivo, así como también al CRUE para que se reporte en forma inmediata a Ministerio de Salud.

Que la Facturación a presentar ante el IDSN corresponde a las atenciones de salud de urgencias, con los debidos soportes de pertinencia y oportunidad de la atención requerida por el paciente.

Que toda factura debe traer además del soporte clínico, el estudio social adelantado por el área correspondiente de la ESE-IPS, donde se certifica la no capacidad de pago del usuario hasta tanto se adelante su proceso de inclusión en el SGSSS, así como la certificación de no contar con el documento



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 3

requerido para la misma, una bitácora con sus respectivos soportes de la gestión realizada por la ESE-IPS, del trámite adelantado para afiliar al paciente al SGSSS a través del SAT, en cumplimiento a ley 1438 del 2011, decreto 064 del 2020 y resolución 1128 de 2020 y Decreto 616 de 2022.

Que el IDSN designara un Profesional, para la respectiva auditoria de las facturas, radicadas, quien realizara este procedimiento y en caso de ser necesario conciliará, con el par designado por la ESE-IPS.

Recordamos que la facturación debe ser radicada de forma física, con todos los soportes requeridos, en la oficina de atención al usuario, área de radicación de cuentas, primer piso del IDSN, dentro de los soportes impresos incluyen epicrisis como soporte de atención de la factura para pago.

NOTA ESPECIAL: A partir de lo establecido en el Artículo 236 del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019), se expidió el Decreto 064 de 2020, el cual en su Artículo 4° establece la afiliación de oficio como instrumento para la afiliación en una EPS, para aquella población que se encuentre sin aseguramiento en salud por parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, o que se encuentre con la novedad de terminación de la inscripción en una EPS. Este instrumento fue reglamentado mediante la Resolución 1128 de 2020. En cumplimiento a ello, es obligación de los representantes legales de cada ESE /IPS, **gestionar la afiliación de oficio de los usuarios que devenguen servicios y no se encuentren afiliados**, acciones que se deben adelantar a través del SISTEMA DE AFILIACION TRANSACCIONAL- SAT, con usuario y contraseña previamente registrada y/o en coordinación con la SECRETARIA DE SALUD DE CADA MUNICIPIO. (Acciones que deberán documentarse para las acciones de inspección y vigilancia a cargo de las entidades territoriales).



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

El sitio web para acceder al Sistema de Afiliación Transaccional – SAT, es www.miseguridadsocial.gov.co

El ámbito de aplicación para realizar la Afiliación de Oficio que el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT, está dirigido a las Instituciones Prestadoras de Salud – IPS públicas y privadas y las Entidades Territoriales municipales (secretarías de salud).

El correo oficial del IDSN para reportes de auditoria es: auditoriocuentas@idsn.gov.co.

DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
Directora IDSN

Proyectó: Eliana Urbano Gómez Profesional Universitario-AU-SCA Hernán Díaz Pacichana Asesor Oficina atención al Usuario		Revisó: María Alejandra Barco Cabrera Subdirectora de Calidad y Aseguramiento Mario Cabrera Narvárez Profesional Universitario Aseguramiento	
Firma	Fecha: 21/03/2023	Firma	Fecha: 21/03/2023

